

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 21 DE MAYO DE 1943.

NUMERO 9105

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 141 de 11 de Mayo de 1943, por la cual se aprueba el Convenio sobre el Arrendamiento de sitios de defensa entre Panamá y los Estados Unidos de Norte América.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 117 y 118 de 8 de Mayo de 1943, por los cuales se hacen nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

Decreto N° 122 de 10 de Mayo de 1943, por el cual se hace un nombramiento en el Reformatorio Justo Arosemena.

Decreto N° 123 de 10 de Mayo de 1943, por el cual se nombra Defensor de Oficio en la Provincia de Colón.

Sección Primera

Resolución N° 282 de 8 de Mayo de 1943, por la cual se niega una solicitud.

Resolución N° 283 de 10 de Mayo de 1943, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resolución N° 284 de 10 de Mayo de 1943, por el cual no se avoca un conocimiento.

Resolución N° 285 de 10 de Mayo de 1943, por el cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 287 de 14 de Mayo de 1943, por la cual se aprueba un Acuerdo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Administración General de Tierras y Bosques.

Resoluciones Nos. 431 y 432 de 17 de Abril de 1943, por la cual se adjudican títulos de propiedad sobre tierras nacionales.

Sección Consular y de Naves

Resoluciones Nos. 589 y 590 de 12 de Abril de 1943, por las cuales se nacionalizan unas naves.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 437 de 4 de Mayo de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 438 de 4 de Mayo de 1943, por el cual se efectúa un traslado.

Decreto N° 439 de 4 de Mayo de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 440 de 4 de Mayo de 1943, por el cual se hacen varios nombramientos.

Decreto N° 441 de 6 de Mayo de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 443 de 8 de Mayo de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 444 de 8 de Mayo de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 445 de 10 de Mayo de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 446 de 10 de Mayo de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 447 de 10 de Mayo de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 448 de 13 de Mayo de 1943, por el cual se aprueba un Decreto.

Decreto N° 449 de 13 de Mayo de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

APRUEBASE UN CONVENIO

LEY NUMERO 141

(DE 11 DE MAYO DE 1943)

por la cual se aprueba el Convenio sobre Arrendamiento de sitios de defensa entre Panamá y los Estados Unidos de Norteamérica.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Único. Apruébase en todas sus partes el Convenio sobre Arrendamiento de sitios de defensa y los anexos del mismo, suscrito en Panamá el 18 de Mayo de 1942, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Octavio Fábrega y el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norteamérica, señor Edwin C. Wilson, el cual Convenio a la letra dice así:

CONVENIO SOBRE ARRENDAMIENTO DE SITIOS DE DEFENSA EN LA REPUBLICA DE PANAMA

Los suscritos, a saber: Octavio Fábrega, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, y Edwin C. Wilson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, actuando en nombre y representación de nuestros respectivos Gobiernos, para lo cual estamos legal y

suficientemente autorizados, hemos celebrado el siguiente Convenio:

El Gobierno de la República de Panamá y el de los Estados Unidos de América, conscientes de su mutua obligación, expresada en el Tratado General de Amistad y Cooperación suscrito el 2 de Marzo de 1936, de tomar todas las medidas que requiera la protección efectiva del Canal de Panamá en el cual ambos países están conjunta y vitalmente interesados, se han consultado recíprocamente y han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

La República de Panamá concede a los Estados Unidos el uso temporal, para fines de defensa, de todas las tierras mencionadas en el Memorandum anexo a este Convenio y que forma parte integrante del mismo.

Estas tierras serán evacuadas y cesará el uso de ellas por parte de los Estados Unidos de América un año después de la fecha en que haya entrado en vigor el Convenio definitivo de paz que haya hecho cesar el conflicto bélico ahora existente. Si durante este período los dos Gobiernos estiman que, no obstante el cese de hostilidades, continúa existiendo el estado de inseguridad internacional que haga de imperiosa necesidad la continuación de cualesquiera de dichas bases o áreas de defensa mencionadas, los dos Gobiernos nuevamente procederán a consultarse mutuamente y celebrarán el nuevo Convenio que las circunstancias requieran.

Las autoridades nacionales de la República de

Panamá tendrán acceso adecuado a los sitios de defensa mencionados.

ARTICULO II

La concesión mencionada en el artículo anterior incluye el derecho de usar las aguas adyacentes a dichas áreas de terreno y a mejorar y profundizar las entradas a las mismas y el anclaje en dichos lugares, así como el de llevar a cabo en dichas áreas de terreno todos los trabajos que puedan ser necesarios en relación con la protección efectiva del Canal. Esto no dará derecho a la explotación o utilización comercial del suelo o del subsuelo ni de las playas ni corrientes adyacentes.

ARTICULO III

Los aviones militares y navales de Panamá tendrán derecho a aterrizar y zarpar de los aeropuertos establecidos o que se establezcan dentro de las áreas a que se refiere el artículo I. Igualmente los aviones militares o navales de los Estados Unidos tendrán derecho a usar los aeropuertos navales y militares establecidos o que se establezcan en la República de Panamá. Los reglamentos que rijan este uso recíproco serán confeccionados en un acuerdo que será negociado por los funcionarios respectivos de ambos países.

ARTICULO IV

La República de Panamá retiene su soberanía sobre las áreas de terreno y de agua mencionadas en el Memorandum de que trata la cláusula I y también sobre el espacio de aire que las cubre, y retiene también plena jurisdicción en asuntos civiles siendo entendido, sin embargo, que durante el período de ocupación temporal a que este Convenio se refiere, el Gobierno de los Estados Unidos tendrá el uso pleno de dichas áreas y jurisdicción exclusiva y plena sobre el personal civil y militar de los Estados Unidos allí establecido y sobre sus familias, y podrá, además, excluir de dichas áreas a aquellas personas que estime conveniente excluir sin tener en cuenta su nacionalidad, sin perjuicio de lo estipulado en el segundo inciso de la cláusula I de este Convenio; y podrá también arrestar, juzgar y castigar a todas las personas que, dentro de dichas áreas, cometan cualquier delito contra la seguridad de las instalaciones militares que allí se encuentren, siendo entendido, sin embargo, que todo ciudadano panameño que fuere arrestado o detenido por cualquier causa será entregado a las autoridades de la República de Panamá para su juzgamiento y castigo.

ARTICULO V

La República de Panamá y los Estados Unidos reiteran su entendimiento respecto al carácter temporal de la ocupación de los sitios de defensa a que este Convenio se refiere. En consecuencia los Estados Unidos, reconociendo la importancia de la cooperación prestada por Panamá al proporcionar estos sitios temporales de defensa y reconociendo también la carga que la ocupación de estos sitios significa para la República de Panamá, se obligan expresamente a evacuar los terrenos a que este Convenio se refiere y a cesar completamente en el uso de los mismos, a más tardar dentro de un año después de la fecha

en que haya entrado en vigor el convenio definitivo de paz que haya hecho cesar el conflicto bélico ahora existente. Queda entendido, según se ha expresado en la cláusula I, que si en este período los dos Gobiernos estiman que, no obstante el cese de hostilidades, continúa existiendo un estado de inseguridad internacional que haga de imperiosa necesidad la continuación de cualesquiera de dichas bases o sitios de defensa mencionados, los dos Gobiernos nuevamente procederán a consultarse mutuamente y celebrarán el nuevo Convenio que las circunstancias requieran.

ARTICULO VI

Todos los edificios y estructuras erigidos por los Estados Unidos en las áreas mencionadas serán de propiedad de los Estados Unidos y podrán ser removidos por los Estados Unidos antes de la expiración del presente Convenio. Cualesquiera otros edificios o estructuras existentes en las áreas mencionadas al tiempo de su ocupación podrán ser usados por los Estados Unidos. Ni los Estados Unidos ni la República de Panamá estarán en la obligación de reconstruir o reparar la destrucción o daño inflingido, por cualquier causa, a cualesquiera edificios o estructuras que pertenezcan o sean usados por los Estados Unidos en dichas áreas. Los Estados Unidos no estarán obligados, al expirar el presente arrendamiento, a devolver a Panamá las áreas mencionadas en las mismas condiciones en que estaban al tiempo de su ocupación, ni tampoco estará obligada la República de Panamá a reconocer compensación alguna a los Estados Unidos por las mejoras que se hayan hecho en dichas áreas ni por los edificios o estructuras que en ellas se dejaren, todos los cuales vendrán a ser de propiedad de la República de Panamá al terminar el uso por parte de los Estados Unidos de las áreas en las cuales han sido erigidas dichas estructuras o efectuadas dichas mejoras.

ARTICULO VII

Las áreas de terreno a que se ha hecho referencia en el artículo I, así como las propiedades de los Estados Unidos situadas en ellas y el personal civil y militar de los Estados Unidos y sus familias que vivieren en dichas áreas, estarán exentos de todo impuesto, contribución o exacción de otra naturaleza por parte de la República de Panamá o de las subdivisiones políticas de ésta durante el término del presente Convenio.

ARTICULO VIII

Los Estados Unidos terminarán a sus expensas la construcción de las carreteras que a continuación se describen, bajo las condiciones y con el material que aquí se especifica:

A—3. (Comprenderá desde Piña, en el lado Atlántico del Istmo, hasta el límite con la Zona del Canal en Río Providencia. Tendrá por lo menos diez pies de ancho y será construida de macadam).

La extensión de la carretera transistmica siguiendo la línea del camino P—8. (Las especificaciones serán las mismas que las de la carretera transistmica. La extensión comenzará en Madrial, pasando sobre la Represa Madden mediante un puente sobre el Río Chagres, más abajo de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1866.—Apartado Postal N° 157

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

represa, hasta conectar con el camino P—8 en Roque y luego se extenderá el camino P—8 desde Pueblo Nuevo hasta la ciudad de Panamá. Queda entendido que el pavimento del puente sobre el Río Chagres quedará situado a una elevación superior a la de la línea limítrofe de la Zona del Canal).

Al terminarse estas carreteras el Gobierno de los Estados Unidos asumirá la responsabilidad por cualesquiera trabajos que sean necesarios con posterioridad a la construcción de las mismas, es decir, por los trabajos necesarios para proteger la construcción original hasta tanto dichas carreteras queden estabilizadas. El Gobierno de Panamá garantiza que todas las carreteras bajo su jurisdicción usadas periódica y frecuentemente por las fuerzas armadas de los Estados Unidos, serán debidamente mantenidas en todo tiempo. El Gobierno de Panamá podrá pedir la cooperación del Gobierno de los Estados Unidos en el trabajo de reparación y mantenimiento de dichos caminos, siempre que dicha cooperación sea considerada como necesaria para cumplir la garantía arriba mencionada, tal como, por ejemplo, en el caso de emergencia o de situaciones que requieran una pronta acción.

El Gobierno de los Estados Unidos asumirá la tercera parte del costo total anual del mantenimiento de todos los caminos panameños usados periódica o frecuentemente por las fuerzas armadas de los Estados Unidos, costo que cubrirá los gastos de cualquier uso o deterioro causado a los caminos por el movimiento relativo a las actividades de defensa. Las sumas que pagará el Gobierno de los Estados Unidos se basarán sobre las cuentas presentadas anualmente por la República de Panamá, dando en detalle los gastos anuales totales efectuados en cada camino usado periódica o frecuentemente por las fuerzas armadas de los Estados Unidos, y sobre las cuentas similarmente presentadas por el Gobierno de Estados Unidos dando similar detalle de los gastos efectuados por ese Gobierno en respuesta a solicitudes del Gobierno de Panamá, como arriba se indica.

En el evento de que el Gobierno de Estados Unidos haya rendido cooperación en el mantenimiento de dichos caminos, los gastos efectuados por ese Gobierno por tal motivo serán acreditados a la parte que le corresponde pagar a Estados Unidos del costo total del mantenimiento de los caminos bajo la jurisdicción de Panamá.

En vista de las obligaciones y responsabilidades de los Estados Unidos aquí mencionadas, el Go-

bierno de la República de Panamá concede el derecho de tránsito para el movimiento rutinario de los miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, del personal civil de dichas fuerzas y sus familias, así como el de animales, vehículos de motor o tirados por animales, empleados por las fuerzas armadas o por los contratistas empleados por éstas para trabajos de construcción o cualesquiera otros cuyas actividades se relacionen, en cualquier forma, con el programa de defensa. Este derecho de tránsito será a través de los caminos construídos por los Estados Unidos en territorio bajo la jurisdicción de la República de Panamá y a través de las demás carreteras nacionales que comunican a la Zona del Canal con las áreas de defensa mencionadas y que comunican entre sí a dichas áreas de defensa. Queda entendido que los Estados Unidos tomarán en todo tiempo las precauciones necesarias para evitar, si fuere posible, interrupciones de tránsito en la República de Panamá.

ARTICULO IX

Todos los caminos construídos por los Estados Unidos en territorio bajo la jurisdicción de la República de Panamá estarán bajo la jurisdicción de Panamá. En cuanto a aquellos caminos secundarios construídos por los Estados Unidos con el fin de tener acceso para cualesquiera sitios de defensa, Panamá otorga a las autoridades militares de los Estados Unidos el derecho a restringir o prohibir el tráfico público en dichos caminos dentro de una distancia razonable de dichos sitios de defensa, siempre que tal restricción o prohibición sea necesaria para la protección militar de dichos sitios de defensa. Queda entendido que tal restricción o prohibición no perjudicará el libre acceso a sus respectivas propiedades a los habitantes establecidos dentro de las áreas restringidas. Queda también entendido que tal restricción o prohibición no se aplicará a ninguna parte de ningún camino principal.

ARTICULO X

El Gobierno de los Estados Unidos de América al construir las bases aéreas y aeropuertos en cualesquiera de los sitios de defensa mencionadas en el artículo I, tomará en cuenta, además de los requisitos de carácter técnico necesarios para la seguridad de los mismos, los reglamentos que sobre la materia hayan sido o fueren promulgados por la Junta Mixta de Aviación. La República de Panamá no permitirá, sin llegar a un acuerdo con los Estados Unidos, la erección o mantenimiento de líneas puestas en el aire u otras obstrucciones que puedan constituir un peligro para las personas que vuelen en las inmediaciones de las áreas destinadas a bases aéreas o aeropuertos. Si al construir dichas bases aéreas o aeropuertos fuere necesario remover líneas colgantes de alambre, en vista de que constituyen un obstáculo, el Gobierno de los Estados Unidos pagará los gastos que ocasionare la remoción de éstas y de su instalación en otra parte.

ARTICULO XI

El Gobierno de los Estados Unidos se obliga a tomar las medidas necesarias para impedir que los artículos importados para su consumo dentro

de las áreas referidas en el artículo I, pasen a cualquier otro territorio de la República de Panamá sin cumplir con las leyes fiscales de Panamá. Siempre que fuera posible, el aprovisionamiento y equipo de las bases de defensa mencionadas en el artículo I, así como el del personal de las mismas será hecho con productos, artículos y comestibles provenientes de la República de Panamá, siempre que éstos puedan obtenerse a precios razonables.

ARTICULO XII

Los sitios de defensa a que se ha hecho referencia en el artículo I consisten de terrenos pertenecientes al Gobierno de la República de Panamá y de terrenos de propiedad particular.

En cuanto a los terrenos de propiedad particular que el Gobierno de Panamá adquirirá de sus dueños y que serán dados en uso temporal por el Gobierno de Panamá al Gobierno de los Estados Unidos, queda convenido que el Gobierno de los Estados Unidos pagará al Gobierno de Panamá un canon de arrendamiento anual de cincuenta balboas o dólares (B. 50.00) por hectárea siendo entendido que el Gobierno de Panamá asumirá el costo de las expropiaciones necesarias así como el de las indemnizaciones y gastos por razón de los edificios, cultivos, instalaciones o mejoras que puedan existir dentro de los sitios de defensa mencionados.

En el caso de tierras pertenecientes al Gobierno de Panamá los Estados Unidos pagarán al Gobierno de Panamá un canon de arrendamiento anual de un balboa o dólar (B. 1.00) por todas dichas tierras.

Se exceptúan expresamente las tierras situadas en el Corregimiento de Río Hato designadas con el número doce (12) en el Memorandum anexo, siendo entendido que por toda esta parcela de terreno el Gobierno de los Estados Unidos pagará al Gobierno de Panamá un canon anual de arrendamiento de diez mil balboas o dólares (B.10.000.00).

El canon de arrendamiento mencionado en este artículo será pagado en balboas tal como éstos han quedado definidos en el convenio contenido en el canje de notas fechadas el 2 de Marzo de 1936, a las cuales se hace referencia en el artículo VII del Tratado de esa fecha entre los Estados Unidos de América y Panamá, o en el equivalente de éstos en dólares, y será pagado desde la fecha en que comenzó, el uso, aunque provisional, de dichas tierras por los Estados Unidos, con excepción de las tierras situadas en el Corregimiento de Río Hato y designadas con el número doce (12) en el Memorandum anexo, respecto a las cuales el canon de arrendamiento comenzará a pagarse el 1º de Enero de 1942.

ARTICULO XIII

Este Convenio podrá ser terminado por las partes contratantes por mutuo acuerdo, aun antes de que tenga lugar la expiración del mismo de conformidad con las cláusulas I y V que anteceden, quedando entendido también que antes de ese plazo, podrán ser desocupadas, por parte de los Estados Unidos, cualesquiera de las áreas a que este Convenio se refiere y cesar el uso de éstas por parte de los Estados Unidos.

ARTICULO XIV

Este Convenio entrará en vigor en cuanto sea aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional de Panamá y por la Asamblea Nacional de Panamá.

Hecho en Panamá por duplicado, en español, y en inglés, hoy 18 de Mayo de 1942.

A nombre y en representación del Gobierno de la República de Panamá,

OCTAVIO FABREGA,
Ministro de Relaciones Exteriores.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 717 (DE 8 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Se nombra al señor Edgardo Oimos, Telegrafista de 4ª categoría clase "A" de la Oficina de La Chorrera en reemplazo de la señorita Nimia Broce quien presentó renuncia del cargo.

Artículo 2º: Se nombra al señor Julio César Burgos, Mensajero de 4ª categoría de la Oficina de Chitré, en reemplazo del señor Ricardo Villareal, quien presentó renuncia del cargo.

Artículo 3º: Se nombra al señor Aniceto Espino Oficial de 2ª categoría de la Agencia Postal de Panamá en reemplazo de la señorita Elvia Espino quien presentó renuncia del cargo.

Artículo 4º: Se nombra a la señora Dionisia de Broce, Telefonista de 4ª categoría en la Oficina Telefónica del Puerto de Mensabé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 722

(DE 13 DE MAYO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Reformatorio Justo Arosemena.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Joaquín Luke Maestro en el Reformatorio Justo Arosemena, en reemplazo de Marcelino Jaén M., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días

del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 723

(DE 13 DE MAYO DE 1943)

por el cual se nombra Defensor de Oficio de la Provincia de Colón.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Lcdo. Alexis Vila Lindo Defensor de Oficio de la Provincia de Colón, en reemplazo del Lcdo. Joaquín P. Franco, quien renunció el cargo

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 982

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución N° 982.—Panamá, 8 de Mayo de 1943. 1943.

Santiago Pardo, mayor de edad y vecino del Distrito de Capira, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión equivalente al sueldo que él devengaba como Capitán del Ejército de la República en el año de 1903, conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4° de la Ley 61 de 1941.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Presidente de la Institución denominada "Soldados de la Independencia de 1903", por lo cual se acredita que el señor Pardo prestó servicios como Capitán en el año 1903, y como tal se encuentra inscrito en el Escalafón Militar de la República, conforme al Decreto Ejecutivo N° 59 del 19 de Marzo de 1936;

b) Certificados expedidos por el doctor José María Núñez y el señor M. P. Zárate, Médico y Superintendente del Hospital Santo Tomás, respectivamente, por el cual se prueba que el petionario tiene aproximadamente 80 años de edad, que padece de cistitis y está por ello incapacitado físicamente para trabajar;

c) Certificados de personas honorables que le conocen como persona de buena conducta, carente de bienes pecuniarios.

Pero el solicitante ha hecho constar en su petición que él está jubilado conforme a la Ley 7ª de 1935, con una pensión de B. 48.00 mensuales, la cual estima insuficiente para atender a sus ne-

cesidades en la actualidad, debido a que no tiene otras fuentes de ingreso.

El ordinal d) del artículo 4° de la citada Ley 61, exige como requisito esencial que el solicitante sea de reconocida pobreza. Y como en este caso existe prueba de que Pardo devenga B. 48.00 en concepto de jubilación, la solicitud es improcedente y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Niégrese la solicitud hecha por el señor Santiago Pardo, para que se le reconozca una pensión equivalente a su sueldo como Capitán del Ejército de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

NIEGANSE AVOCAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 983

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 983. Panamá, 10 de Mayo de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Corregidor de Policía de Arraiján contra Brígido Cañizales, por lesiones causadas a Arquímedes Polo.

Tanto el Resuelto N° 112 del 4 de Septiembre de 1942, por medio del cual el aludido funcionario le impuso a Cañizales pena de cuarenta días de arresto por esa falta, como la Resolución N° 553-II, del 9 de Diciembre del mismo año, del Alcalde Municipal de Panamá, que confirmó el fallo recurrido, están basados en derecho y, por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 984

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 984. Panamá, 10 de Mayo de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio civil de policía promovido ante el Corregidor de Cañadón por Víctor Mario Salas contra Florencia Jansen, para que se suspendiera la guarda que esta señora ejerce sobre la menor Tania del Pilar Salas Jansen, y se le conceda al demandante en su condición de padre de la niña.

Tanto la Resolución N° 259 del 15 de Abril

próximo pasado, por medio de la cual el aludido funcionario mantiene el *status quo* en ese juicio, ordenando la devolución de la niña a su madre la demandante Jansen, como la Resolución N° 160-II, del 29 del mismo mes, que confirmó el fallo recurrido, están basadas en lo dispuesto por el artículo 1741, del Código Administrativo y por lo tanto de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del mismo Código, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. QUIROS Y Q.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 985

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 985. Panamá, 10 de Mayo de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Joaquín Fernando Franco del cargo de Defensor de Oficio de Colón y expresarle las gracias por los servicios prestados.

Esta renuncia se hace efectiva a partir del cinco de los corrientes, fecha en la cual dejó de desempeñar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. QUIROS Y Q.

APRUEBASE UN ACUERDO

RESOLUCION NUMERO 987

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 987.—Panamá, 14 de Mayo de 1943.

Los Fiscales Primero, Segundo y Tercero del Circuito de Panamá, por medio del oficio N° 313, del 8 del presente mes, someten a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Acuerdo N° 21 de fecha 7 de Mayo del año en curso, por el cual se nombra a los señores Miguel Herrera y Raúl Madrid B., Primero y Segundo Suplentes de la Personería del Distrito de Bejuco, y que a la letra dice así:

"ACUERDO NUMERO 21.—En la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, se reunieron en la

sala de Acuerdo los señores Fiscales Primero, Segundo y Tercero del Circuito de Panamá, con asistencia del suscrito Secretario ad-interim de la Primera.—Abierto el acto por el Fiscal Primero, éste manifestó que el objeto de la reunión era el de nombrar Primero y Segundo Suplentes de la Personería del Distrito de Bejuco, ya que los nombrados se habían inhabilitado, según telegrama del Alcalde de dicho Distrito y en atención a vacaciones solicitadas por el titular.—Se acordó por unanimidad, pues, nombrar a los señores Miguel Herrera y Raúl Madrid B., para Primero y Segundo Suplentes, respectivamente, de la Personería del Distrito de Bejuco.—Se dispuso, además, someter el anterior nombramiento a la aprobación o improbación del Poder Ejecutivo, por el elevado conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, de acuerdo con lo prescrito por el Artículo 142 de la Constitución y el Artículo 2° de la Ley 15 de 1941.—Y así terminó el acto.—El Fiscal Primero del Circuito, (fdo.) Carlos Guevara.—El Fiscal Segundo del Circuito, (fdo.) Luis Carrasco M.—El Fiscal Tercero del Circuito, (fdo.) Lionel Urriola Valdés.—El Secretario ad-interim de la Fiscalía Primera, (fdo.) Armando Ocaña V."

El Acuerdo transcrito anteriormente es conveniente y se amolda a lo dispuesto por las leyes de la República; y las personas nombradas en él son idóneas para desempeñar los cargos para los cuales han sido nombrados, teniendo en cuenta lo ordenado por el Artículo 142 de la Constitución Nacional y el Artículo 2° de la Ley 15 de 1941.

SE RESUELVE:

Apruébase al Acuerdo número 21, de fecha siete de los corrientes, por medio del cual se nombra a los señores Miguel Herrera y Raúl Madrid B., Primero y Segundo Suplente, respectivamente, de la Personería del Distrito de Bejuco.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 431

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 431.—Panamá, Abril 17 de 1943.

VISTOS:

En grado de apelación ha llegado a esta Sección el expediente que contiene las diligencias practicadas por el Gobernador de Veraguas, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, con motivo de la queja presentada por la señora Matilde González, vecina de Atalaya, contra José Matías Zeballos, de esa misma vecindad, por haber éste, según ella, puesto las cercas de su terreno "Holanda" mucho más allá de lo indicado en el plano respectivo, con no-

table perjuicio para su casa habitación que está inmediata a dicho terreno.

Para establecer la veracidad de esta queja, el Gobernador, en providencia del 13 de Febrero pasado, ordenó una inspección ocular al lugar de los hechos y comisionó para que representara a esa Administración, al Oficial de Tierras de ese Despacho.

El 18 de Febrero fué llevada a la práctica tal inspección y a ella concurrieron las partes, el Corregidor de Atalaya, los señores Alfredo Milord y Rogelio Valdés y el Oficial de Tierras nombrado.

En el Acta que se levantó de esta diligencia y en el informe que sobre la misma rindió el Oficial de Tierras, se dice de manera expresa que después de haberse tomado la distancia entre los puntos 24 y 27 del plano del terreno "Holanda", entre los cuales debían existir 118 metros (según explicación oportuna dada por el Agrimensor Oficial E. García de Paredes, que fué quien levantó el plano de ese terreno) resultó haber sólo 91 metros, comprobándose así que la diferencia entre esas dos cantidades, 27 metros, era la que Zeballos mantenía ilegalmente encerrada.

Fundado el hecho de que el denunciado mantenía encerrado 27 metros de tierra de propiedad de la Nación, el funcionario ante quien se puso la denuncia, ordenó por Resolución N° 12-bis del 19 de Febrero de 1943, retirar la cerca del terreno llamado "Holanda", hasta una distancia de 27 metros, en la parte Este de la casa de la señora Matilde González, o sea, en los puntos 24 y 27 del plano del terreno, y concedió a Zeballos un término de 20 días contados desde la fecha de notificación de la Resolución, para cumplir esa orden. Sobre esta decisión del inferior es que Zeballos ha puesto ante este Despacho el recurso de apelación.

Con fecha 5 de Abril del presente año, el señor José Matías Zeballos envió memorial a este Ministerio en que sustenta su apelación y hace constar su extrañeza respecto a la Resolución del Gobernador al ordenarle y concederle plazo para el retiro de la cerca del terreno denominado "Holanda", siendo el adjudicatario de ese terreno.

Indicó el memorialista, además, que la señora Juana Rodríguez y sus hijos Próculo Antonio, Rubén Darío Zeballos y otros menores, eran los adjudicatarios de ese terreno. Este dato fué confirmado por el Gobernador de Veraguas en telegrama dirigido a esta Oficina el 13 de los corrientes.

En este estado el expediente, el suscrito, después de haberlo estudiado con detenimiento, encuentra que dos son los hechos plenamente probados en esta actuación, y sobre los cuales forzosamente tendrá que fallarse este negocio. Ellos son:

1º) Que los adjudicatarios del terreno llamado "Holanda" han llevado, entre los puntos 24 y 27 del respectivo plano, la cerca de su terreno 27 metros más allá de lo que les correspondía; y

2º) Que José Matías Zeballos no es adjudicatario de ese terreno, si no la señora Juana Rodríguez y sus menores hijos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Modificar la resolución apelada así:

Absolver de toda responsabilidad al señor José Matías Zeballos, por no ser parte en esta disputa;

Ordenar a la señora Juana Rodríguez, o a quien la represente, retirar la cerca de su terreno "Holanda" conforme lo ha indicado el Gobernador en su resolución; y

Aprobar en lo demás la resolución dictada por este funcionario.

Notifíquese, cúmplase y publíquese.

Por el Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,

J. R. ALMANZA.

Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.
Secretario.

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 432

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 432.—Panamá, 17 de Abril de 1943.

Prudencio Mojita obtuvo la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Santiago, alinderado así: Norte, predio de Ricardo Abadía; Sur, terrenos libres; Este, río Cuvibora y Oeste, camino de La Colorada. El área superficial de esta finca es de nueve hectáreas y cinco mil doscientos quince metros cuadrados. El título de dominio de esta finca consta en la escritura número 18, otorgada ante el Notario del Circuito de Veraguas el 10 de Marzo de 1933. Fué inscrita en el Tomo 295, folio 422, como finca 2073.

El adjudicatario Mojica, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7º de la Ley 137 de 1928, presentó una liquidación de Rentas Internas, que acredita que el 24 de Febrero último pagó al Tesoro Nacional la suma de cincuenta balboas (B1. 50.00), a fin de que su finca "El Floral" resulte adquirida a título de compra y cesen las limitaciones que se imponen en las concesiones gratuitas.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas en Resolución N° 16, de 29 de Marzo último, accedió a lo pedido, resolución que ha sido sometida a este Despacho en grado de consulta.

El procedimiento seguido es correcto.

Petra Guerra solicitó del Gobernador que al expedirse el título de venta se excluya una porción de terreno de su propiedad, que queda comprendido dentro de los linderos de "El Floral"; pero esa petición es improcedente. A las autoridades administrativas corresponde mantener la situación existente máxime cuando el título de Mojica se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público. Controversias de esta naturaleza corresponden decidirlas a los tribunales de justicia.

En atención a lo expuesto se confirma la resolución consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Por el Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

J. R. ALMANZA,
Asistente del Secretario del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.
J. M. Donado A.,
Secretario.

CANCELASE PATENTE**RESOLUCION NUMERO 589**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 589.—Panamá, 12 de Abril de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, del 19 de Febrero de 1943, el señor William D. Mitchell, en su carácter de representante legal de la "War Shipping Administration", ha puesto en conocimiento de este Despacho que dicha Institución ha adquirido la propiedad de la nave nacional denominada "Colin", que antes figuraba registrada bajo el fletamento de la "Lykes Bros. Steamship Co. Inc."; y,

Que solicita por tanto el señor William D. Mitchell, se expida una nueva patente de navegación a favor de este vapor, en la cual se exprese que la "War Shipping Administration" es su actual propietario,

RESUELVE:

Cancelase la patente permanente de navegación distinguida con el número 1448, que fuera expedida a favor del vapor nacional "Colin", el 7 de Febrero de 1942, e inscrita al Tomo 117, folio 148, Asiento 1, del Registro de Naves; y,

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir una nueva patente permanente de navegación a favor de la citada nave, indicando en dicha patente que esta embarcación está fletada actualmente como de propiedad de la "War Shipping Administration".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION**RESOLUCION NUMERO 590**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 590.—Panamá, 12 de Abril de 1943.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el N° 1562, de 7 de Abril de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra "Griselda", de propiedad de Diego Andrade, vecino de Brujas, Corregimiento de Garachiné, Provincia de Panamá, R. P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas**SE HACE UN TRASLADO****DECRETO NUMERO 438**

(DE 4 DE MAYO DE 1943)

por el cual se efectúa un traslado y se hace un nombramiento en la División de Enfermeras Rurales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Trasládase a la señora Eneida S. de Cedeño, Partera Rural de Macaracas al Distrito de Los Santos.

Artículo Segundo: Nómbrase a la señora Edelmira Pinzón de Arosemena, Partera Rural de Macaracas, para llenar la vacante producida por el traslado anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL PINO R.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 437**

(DE 4 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Unidad Sanitaria de La Chorrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Alicia Pérez, interinamente, Secretaria de la Unidad Sanitaria de La Chorrera, mientras dure la ausencia de la titular, señorita Josefina Armuelles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 439

(DE 4 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Lucha Antituberculosa.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita María de los Santos Batista, Secretaria Archivera al servicio del Dispensario Nacional, en reemplazo de la señorita Aura Magda Olcesi, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 440
(DE 4 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hacen varios nombramientos en el
Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a la señora María Teresa Fonseca, Telefonista al servicio del Retiro Matías Hernández, en reemplazo de la señora Ligia Gutiérrez, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Se nombra a la señorita Berta A. Brown, Estenógrafa de 3a. categoría en la Institución anteriormente mencionada, en reemplazo de la señorita Esther Vega, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de 1943.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 441
(DE 6 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración de Transportes y Talleres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Wügren, Almacenista Jefe al servicio de la Administración de Transportes y Talleres, en reemplazo del señor Maximiliano Aparicio quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 443
(DE 8 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Doctor Ricardo Martinelli, Dentista al servicio del Hospital Santo Tomás en reemplazo del Doctor Agustín Arango N., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 444

(DE 8 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Paúl Revesz, Jefe de Clínica al servicio de la Sección de Obstetricia del Hospital Amador Guerrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 445

(DE 10 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rolando de la Guardia Sub-Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia en reemplazo del señor Samuel Lewis, quien ha sido promovido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 446

(DE 10 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Aníbal Sucre C., Portero al servicio de la Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo del señor Ezequiel Jaén, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 447

(DE 10 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital José Domingo de Obaldía.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Vicenta Ríos de de Diego, Enfermera del Hospital José Domingo de Obaldía, con una asignación de noventa balboas (B. 90.00) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 449
(DE 13 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Salubridad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alberto Salamanca, portero al servicio de la Sección de Salubridad, en reemplazo del señor Catalino A. González, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

APRUEBASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 448
(DE 13 DE MAYO DE 1943)

por el cual se aprueba el Decreto número 35-B dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el Decreto N° 35-B dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia que dice así:

"DECRETO No. 35-B. (1° de Mayo de 1943). El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en uso de sus facultades legales, Decreta:—Artículo Primero: Nómbrase al señor Próspero Rivera, Aseador de la Lotería Nacional de Beneficencia a partir del 1° de Mayo de 1943, en reemplazo de Santos Hidalgo, quien no aceptó el cargo.—Artículo Segundo: Nómbrase al señor José del C. Luque, Mensajero de la Lotería Nacional de Beneficencia a partir del día cuatro de Mayo de 1943, en reemplazo de Miguel Angel Bolaños, quien renunció el cargo.—Artículo Tercero: Nómbrase al señor Fabio González, Aseador de la Lotería Nacional de Beneficencia a partir del día cuatro de Mayo de 1943, en reemplazo de José del C. Luque que pasa a ocupar otro cargo.—Artículo Cuarto: Nómbrase al señor Abelardo M. de Hoyos, Celador de la Agencia General de la Lotería Nacional de Beneficencia en la Ciudad de Colón,

a partir del 1° de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Dado en la ciudad de Panamá, el 1° de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Gerente, (fdo.) Samuel Lewis Jr.—El Secretario, (fdo.) Virgilio R. Aizprúa."

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día seis de Mayo de 1943.

As. 3660: Escritura N° 557, de 22 de Abril de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual Icaza & Cia. Limitada, vende a la señora Daisy Joannete Clark, un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3661: Escritura N° 601, de 4 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual la señora Eloisa Castellano de Antoniatius declara la construcción de una bodega en terreno de su propiedad, y constituye hipoteca a favor del señor Eleuterio Themeles.

As. 3662: Escritura N° 17, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, de 21 de Abril de 1943, por la cual ese Municipio vende al señor Desiderio Bourdett, un globo de terreno ubicado en la población de Aguadulce.

As. 3663: Escritura N° 57, de la Notaría de Cocle, de 30 de Abril de 1943, por la cual la Nación otorga a título de plena propiedad al señor Desiderio Bourdett, sobre un lote de terreno denominado Alto de la Loma, de Aguadulce.

As. 3664: Escritura N° 600, de 5 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Vitalia Fernández y Cia."

As. 3665: Diligencia de Fianza practicada en el Juzgado 5° del Circuito, de 5 de Mayo de 1943, por la cual Benilda S. de Moreno, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre finca situada en Panamá, para garantizar la excarcelación de Lucio M. Reina.

As. 3666: Oficio N° 217, de 3 de Mayo de 1943, del Juzgado Primero del Circuito, de Chiriquí, por medio del cual ordena la inscripción del embargo sobre parte de la finca denominada "Diagmozoro, ubicada en el Corregimiento de Paja.

As. 3667: Diligencia de fianza practicada en el Juzgado 5° del Circuito, por medio de la cual Felipe O. Pérez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre la finca situada en la Provincia de Cocle, para garantizar la excarcelación de Pedro Ruiz Murillo.

As. 3668: Escritura N° 602, de 5 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del Acta de la Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de Fox Film S. A.

As. 3669: Patente de Navegación N° 1458, de la Inspección del Puerto de Panamá, de 30 de Abril de 1943, extendida a favor del vapor White Clover, de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington.

As. 3670: Patente de Navegación N° 1448, de la Inspección del Puerto de Panamá, de 19 de Abril de 1943, extendida a favor de la motonave Colin, de propiedad de la War Shipping Administration.

As. 3671: Escritura N° 568, de 28 de Abril de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el día 31 de Marzo de 1943 por la Junta Directiva de Nestlé's Milk Products (Export) Inc.

As. 3672: Escritura N° 315, de 5 de Mayo de 1943, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual el señor Juan Kontaris vende a los señores Demetrio Chionis y Anastasio Llaneras, el Hotel Unión, situado en esta ciudad.

As. 3673: Escritura N° 1978, de 23 de Diciembre de 1942, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual se prorroga el contrato de arrendamiento celebrado entre la Cervecería Nacional S. A. y la Sociedad de Recreos y Atracciones.

As. 3674: Escritura N° 569, de 28 de Abril de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la tercera reunión anual de la Junta de Accionistas de Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Co. (Overseas) Ltda., celebrada el 31 de Marzo de 1943.

As. 3675: Escritura N° 605, de 6 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual José Antonio Paredes declara cancelada una hipoteca constituida por Francia Lucia Ivaldi.

As. 3676: Escritura N° 608, de la Notaría Tercera del Circuito, de 6 de Mayo de 1943, por la cual el doctor Cristóbal Rodríguez vende al General Esteban Huerias una finca en esta ciudad.

As. 3677: Escritura N° 610, de la Notaría Tercera del Circuito, de 6 de Mayo de 1943, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis a Isabel Maria Arosemena Obando y Deyanira Maria Arosemena Obando, y éstas venden parte de una finca en esta ciudad al señor Pompei Cinigli.

As. 3678: Escritura N° 246, de la Notaría Segunda del Circuito, de 6 de Abril de 1943, por la cual el señor Genaro Caliendo vende a los señores Pia Branchi de Canevallo y José Lapenta, una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 3679: Escritura N° 584, de 1° de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual el señor Eduardo Evangelista Thomas vende a la señorita Guillermina Maria Fernández, una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3680: Escritura N° 603, de la Notaría Primera del Circuito, de 6 de Mayo de 1943, por la cual la Nación vende a Leovigildo Andrés Barahonas el lote N° 41, de la Sección B., de Altos de Juan Diaz.

As. 3681: Escritura N° 590, de 4 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la señorita Miriam Rosa Lyons declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por los señores Matilde Adelaida Herbruger de Linares, Luis Carlos Herbruger y Rodolfo F. Herbruger.

As. 3682: Escritura N° 591, de 4 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la señorita Honorina Raquel Lyons declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por los señores Matilde Adelaida Herbruger de Linares, Luis Carlos Herbruger y Rodolfo F. Herbruger.

As. 3683: Patente Comercial de Segunda Clase. N° 2770, de 30 de Abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis Mostajo Salinas, domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 3684: Acta de Remate, de 3 de Mayo de 1943, del Juzgado Segundo del Circuito, por medio de la cual se adjudica la finca 4404, a Molino y Moreno y se cancela el embargo que pesa sobre la misma finca.

As. 3685: Escritura N° 157, de la Notaría de Coclé, de 3 de Diciembre de 1938, por la cual el Municipio de Panoonimé, vende a Manuel Jaén R., un lote de terreno dentro del área de esta ciudad.

As. 3686: Escritura N° 319, de 5 de Mayo de 1943, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Garage Cinigli Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3687: Escritura N° 242, de la Notaría Segunda del Circuito, de 5 de Abril de 1943, por la cual la señora Juana Ponzada de Branca vende a la señora María Cristina Martínez de Gamundi un negocio de carnicería de su propiedad, ubicado en esta ciudad.

As. 3688: Escritura N° 569, de 30 de Abril de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Giovanni Iannini vende un lote de terreno a Mary Matilde Lewis, quien constituye hipoteca.

As. 3689: Escritura N° 604, de la Notaría Tercera del Circuito, de 5 de Mayo de 1943, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de E. Moncayo & Cia. Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá.

Público el día 7 de Mayo de 1943.

As. 3690: Escritura N° 283, de 27 de Abril de 1943, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual los señores John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick venden al señor Felipe Aureliano Burgos un lote de terreno situado en este Distrito, el comprador constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo deudor, y se cancela una escritura.

As. 3691: Escritura N° 317, de 5 de Mayo de 1943, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual la señora Maria Marty D'Gannes de Gittens vende a los señores William Riley y Margarita Foster un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, y los compradores constituyen hipoteca para garantizar el pago de un saldo.

As. 3692: Escritura N° 609, de 6 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual la señora Dora Jiménez de Jiménez vende a la señora Digna Navarro un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3693: Escritura N° 318, de 5 de Mayo de 1943, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual Maria Marty D'Gannes de Gittens vende al señor Elgin Anthony Waller un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca para garantizar el pago de un saldo deudor.

As. 3694: Escritura N° 320, de 5 de Mayo de 1943, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual Maria Marty D'Gannes de Gittens vende a la señora Dorothy Chandler de Bull un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3695: Escritura N° 613, de 6 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual Livio Jacomo Tulipano, vende a Santiago Sem o Sung Shun Choa, una casa en esta ciudad.

As. 3696: Escritura N° 608, de la Notaría Primera del Circuito, de 6 de Mayo de 1943, por la cual Mario Joaquín de Castro vende una finca a Claudio Zacarías Harrison, quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3697: Escritura N° 91, de la Notaría de Chiriquí, de 8 de Marzo de 1943, por la cual Orlando Manuel Vence vende a Francisca Guerra Araúz un establecimiento de botica ubicado en Concepción.

As. 3698: Diligencia de fianza de exoneración constituida por Temistocles Díaz en nombre y representación de Domingo Díaz Arosemena, por la suma de B. 100.00, para garantizar la libertad de George Pool, para lo cual constituye hipoteca a favor de la Nación sobre la finca 9191 de la Sección de Panamá.

As. 3699: Escritura N° 63, de la Notaría de Coclé, de 30 de Abril de 1943, por la cual los señores Miguel Arturo Fernández y José Adje, celebran contrato de arrendamiento.

As. 3700: Escritura N° 587, de 4 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del Acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la Cia. Sibros S. A.

As. 3701: Escritura de la Notaría de Los Santos, de 6 de Noviembre de 1940, por medio de la cual se protocoliza el juicio de sucesión del finado Elías Ulloa Rivera.

As. 3702: Escritura N° 599, de 4 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco, S. A. vende un lote de terreno a Mary Hyacinth Adela Taylor de Gammon.

As. 3703: Escritura N° 406, de 25 de Marzo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual la señora Eloísa Núñez de Loy vende al señor Francisco Yip Villanueva un establecimiento comercial en Pacora, Distrito de Panamá.

As. 3704: Escritura N° 511, de 5 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual la sociedad denominada El Club S. A. vende a Mercedes Sierra Gutiérrez, el lote de terreno G-153 situado en el Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 3705: Oficio 289, de 28 de Abril de 1943, del Juzgado Cuarto del Circuito por medio del cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por Lorenzo Vásquez y que pesa sobre la finca 5864 de la Sección de Panamá.

As. 3706: Escritura N° 583, de 3 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la Corporación Panameña S. A., declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Enrique Halphen y Cia., incorporada.

As. 3707: Escritura N° 326, de la Notaría Segunda del Circuito, de 7 de Mayo de 1943, por la cual la señora Ceila del Carmen Chiari de Robles confiere poder general al señor Rogelio Robles Méndez.

HUMBERTO ECHEVERRY V.
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro

As. 3708: Escritura N° 523, de 19 de Junio de 1935, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual el señor Almanis Titus Wharton vende unos derechos sobre una finca ubicada en la población de Nueva Providencia, Provincia de Colón, al señor Philip William Frederick.

As. 3709: Escritura N° 606, de 5 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual la sociedad denominada El Club S. A. vende al señor Heracio Ruiz un lote de terreno C-152 situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3710: Resuelto N° 41, de 8 de Marzo de 1941, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, Enc. del Ministerio de Agricultura y Comercio, por medio del cual se renueva por diez años, el registro de la marca de fábrica extendida a favor de la sociedad International Standard Electric Corporation, domiciliada en Río de Janeiro.

As. 3711: Escritura N° 1836, de 16 de Diciembre de 1942, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la Nación vende a la señora María Luisa Moser de Bourdett el lote de terreno 208, de la Sección A, de Nuevo Arraiján.

As. 3712: Patente Profesional N° 252, de 13 de Diciembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rafael Hernández Loeches, domiciliado en David, Prov. de Chiriquí.

As. 3713: Escritura N° 615, de 7 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual el Lic. José Manuel Quirós y Quirós y la señora Petra Guardia de Quirós constituyen hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, para responder de un préstamo que el primero ha recibido.

As. 3714: Escritura N° 284, de 27 de Abril de 1943, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual la señora María Recuero Arosemena viuda de Carrillo Echevers reúne dos fincas de su propiedad, ubicadas en esta ciudad.

As. 3715: Escritura N° 615, de 7 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la Nación vende a Juana Evangelista Muñoz el lote de terreno N° 5, de la Sección B, de Ferrer.

As. 3716: Patente General N° 315, de 2 de Abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Guillermo Elías Quijano Robles, domiciliado en la ciudad de Panamá.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Heleodora vda. de Paz, mayor, vecina del Corregimiento de Pocri, Distrito de Las Tablas, ha solicitado la adjudicación del título de plena propiedad, por compra a la Nación, sobre un lote de terreno denominado "El Ceibo", ubicado en jurisdicción del Corregimiento de su residencia, de 7. hts 123 m. c. de superficie, alindado así: Norte, camino de Pocri al Puerto; Sur, terreno de José del Rosario Muñoz; Este, terrenos de Carmen Polo y Pedro González y Oeste, terreno de Francisco Carrud y parte del camino antes mencionado.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer oportunamente sus derechos, se fija el presente edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, por el término de treinta días y se remite copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Chitré, abril 30 de 1943.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

(Primera publicación).

AVISO

El Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guevara, mayor de edad y natural y vecino de este Distrito, con residencia en Estero de San José de esta jurisdicción, se halla depositado un novillo, de primera talla, de color rosco, y marcado a fuego así: RL—S animal éste que ha sido denunciado como bien vacante por el referido señor Guevara por vagar por el lugar de La Calzadilla, en este Distrito, y no se le conoce dueño.

se le conoce dueño.

Por tanto en cumplimiento de lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, se hace conocer del público por aviso que se fija en esta Alcaldía por 30 días hábiles y se envía una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 15 de Marzo de 1943.

El Alcalde,

VICTOR M. DE LEON C.

El Secretario,

Vicente Tapiu.

(Cuarta publicación).

AVISO

El Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Barria Ureña, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se halla depositada una ternera de color negro, de un año poco más o menos, marcada a fuego con un ferrete que es el número trece (13), que ha sido denunciada como bien vacante sin que se le conozca dueño.

Por tanto, en cumplimiento de lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se pone en conocimiento del público por medio de aviso que estará fijado al público por treinta (30) días hábiles y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 6 de Abril de 1943.

El Alcalde,

VICTOR M. DE LEON C.

El Secretario,

Vicente Tapiu.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del upresente edicto cita, llama y emplaza a Demetrio Rodríguez, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor Julia Rodríguez García. El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:.....

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Demetrio Rodríguez, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Violación Carnal y decreta su detención preventiva.

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en el juicio.

"Como al enjuiciado no ha sido posible capturarlo, procédase a su emplazamiento conforme lo determina nuestro Código de Procedimiento.—Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario ad-interim, Mario Cal H."

Se advierte al procesado Rodríguez que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se la sindicó si habiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rodríguez o la ordenen.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentatres.

El Juez,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación).

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Mayo 21 de 1943.

CUADRO NUMERO 106 DE 17 DE MAYO DE 1943

Servicios de Lewis S. A., álbumes, marcos, tinteros, c'eloi, reglas etc., 4 bultos de Nueva Orleans por...	1.493	Cia. Avila S. A., peines de materia plástica 2 bultos de Nueva Orleans por...	447
Cia. Cyrnos Agencia Lumina vidrio opacos 2 bultos de Nueva Orleans por...	175	American Tobacco Products Inc., cigarrillos Lucky Strike 658 bultos de Los Angeles por...	16.515
Serafina Achurra, artículos vidrio y de materias plásticas 15 bultos de Los Angeles por...	350	Aziz Levy Sastreria Central, tejidos de seda artificial 1 bulto de Nueva Orleans por...	118
La Importadora S. A., fósforos de cartón 50 bultos de Los Angeles por...	199	Cia. Ideal S. A., teatro Variedades, lámparas eléctricas rectificadoras biógrafo de Nueva Orleans por...	138
Moisés Chayo, prendedores para pelo de plástico, material propaganda 3 bultos de Nueva Orleans por...	554	Ferreteria Puente, lámparas de soldar (sopletes) 2 bultos de Nueva Orleans por...	63
S. A. Villegas, tafiletes de cuero imitación para sombreros 5 bultos de Nueva Orleans por...	231	Carlos Holzer, harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por...	265
Arturo Motta, cremas, lociones, aceites tratamiento facial etc. 1 bulto de Nueva Orleans por...	532	G. García, jabón tocador, polvos faciales etc. 46 bultos de Nueva Orleans por...	1.486
C. de Haseth Co., corchos para botellas, (tapones) 22 bultos de San Francisco por...	1.392	North American Tobacco Products Inc., cigarrillos Lucky Strike 842 bultos de Los Angeles por...	21.134
Auto Service S. A., liquido para frenos, repuestos, para frenos autos 71 bultos de Nueva Orleans por...	537	Heurtematte Co., ropa interior trajes de seda artificial etc., 5 bultos de Los Angeles por...	447
Eugenio Chan dec. adic. dec. 8199 liquido 8051, botellas fab. comp. area etc. 10 bultos Nueva Orleans por...	465	Raul Olmos G., Muebleria Americana, botones y agarraderas de vidrios etc. 1 bulto de Los Angeles por...	87
C. O. Mason S. A., cigarrillos Camel 200 bultos de Nueva Orleans por...	5.020	Heurtematte Co., telas de seda artificial trajes de rayón etc., 5 bultos de Los Angeles por...	601
Varela Cia., harina de trigo 300 bultos de Los Angeles por...	930	Heurtematte Co., bañeras para niños de madera y lona 6 bultos de Nueva Orleans por...	31
C. O. Mason S. A., cigarrillos Camel 200 bultos de Nueva Orleans por...	5.020	Heurtematte Co., objetos de cristal servicios domésticos 12 bultos de Nueva Orleans por...	457
Varela Cia., frutas para ensalada 35 bultos de San Francisco por...	167	Heurtematte Co., tablas de madera para planchar 50 bultos de Guayaquil por...	420
Julio C. Contreras, harina de trigo 200 bultos de Los Angeles por...	600	Heurtematte Co., vasos de vidrio 300 bultos de Nueva Orleans por...	963
Cia. G. M. Fuhring Co., galletas de soda, salines y de dulces 45 bultos de Nueva Orleans por...	225	López y Cassal, molduras de madera 15 bultos de Manzanillo por...	569
Cia. Henriquez S. A., vasos de vidrio 100 bultos de Nueva Orleans por...	311	Cia. Santeña de Licores, tapones de corcho para botellas 5 bultos de Nueva Orleans por...	354
C. O. Mason S. A., cigarrillos Camel 300 bultos de Nueva Orleans por...	7.530	Cia. Azúcar Industrial, soda cáustica 10 bultos de Nueva Orleans por...	322
C. O. Mason S. A., cigarrillos Camel 100 bultos de Nueva Orleans por...	2.510	Cia. Licorera Victoria S. A. casquillos metálicos para botellas 37 bultos de Manzanillo por...	1.020
H. Shahani, telas de seda artificial 2 bultos de Los Angeles por...	1.255	Juan Carbonell, carro Chrysler Broughan usado mot. C28-38287 1 bulto...	950
G. L. Bettisak, estuches imitación cuero c'accesorios de tocador etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	311	Ezra Dabah Co., tejidos y drill de algodón 12 bultos de Rio de Janeiro por...	1.556
Pascual y Quinzada, harina de trigo 200 bultos de Los Angeles por...	564	Ezra Dabah Co., drill, de algodón 6 bultos de Rio de Janeiro por...	990
Mario Preciado, papel bond para imprenta 167 bultos de Nueva Orleans por...	1.974	Cer. Elias Arosemena, jarabe de Caicidrine, Elixir Bevin, etc., 8 bulto sde Nueva Orleans por...	508
Tam Ying Bew Co. Ltda., driles de algodón 5 bultos de Manzanillo por...	814	Cerveceria Nacional S. A., Botellas vacias de vidrio ordinario 800 bultos de Nueva Orleans por...	1.460
Sergio Acosta, máquinas registradoras 4 bultos de Manzanillo por...	519	Cerveceria Nacional S. A., Botellas vacias de vidrio ordinaria 3111 de Nueva Orleans por...	5.677
Aristides Romero, cristaleria para mesa 84 bultos de Nueva Orleans por...	102	Jorge Milas, harina de trigo 500 bultos de Nueva Orleans por...	1.330
S. Acoca) E. Acoca, toallas y confecciones planas de algodón 9 bultos de Los Angeles por...	979	Cia. Kito Chen, fósforos de cartón 50 bultos de Los Angeles por...	178
Mario Preciado Co., papel de (seda) seda 5 bultos de Nueva Orleans por...	75	Co. Wallingford y Arango, repuestos para camiones 12 bultos de Nueva Orleans por...	451
Almacén Eléctrico Lloyd, accesorios de instalaciones y linternas eléctricas 10 bultos de Nueva Orleans por...	165	Co Wallingford y Arango, repuestos para camiones 5 bultos de Nueva Orleans por...	379
K. H. Shahani, tejidos de rayón 3 bultos de Nueva Orleans por...	2.391	Manuel Díaz Doce, harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por...	223
		Tomás Arias, tequila roja 30 bultos de Manzanillo por...	416

Tomás Arias, tequila roja 30 bultos de Manzanillo por...			
Barletta y Arosemena, galletas de soda 31 bultos de Nueva Orleans por...			
Tomás Arias, habanero 40 bultos de Manzanillo por...			
Tomás Arias, habanero 31 bultos de Manzanillo por...			
Cia. Ideal S. A., butacas para teatro de madera y acero 440 bultos de Nueva Orleans por...			
C. G. de Haseh Cº, bálsamo copaiba cáps. nitrato de plata etc., 14 bultos de Manzanillo por...			
Peicher Kardonski Ghitis, cristalería para mesa 344 bultos de Nueva Orleans por...			
Mario Preciado, lápices, borradores, lápices automáticos 1 bulto de Nueva Orleans por...			
Almacén Romero, calzado de cuero 2 bultos de Nueva Orleans por...			
Samuel Friedman Inc., camisas sport de lana, chaqueta de seda etc., 3 bultos de Nueva Orleans por...			
Saul Alyman, Almacén Americano, sombreros de paja flexible 2 bultos de Los Angeles por...			
Heurtematte Cº, vaselina blanca simple y tónico para cabello 9 bultos de Nueva Orleans por...			
Cia. Inmobiliaria La Unión, vasos y ceniceros de vidrio 77 bultos de Los Angeles por...			
A. Ferrer Cº, perlas medicinales, pastillas fenolaxa etc., 3 bultos de Nueva Orleans por...			
Corp. A. Ferrer, regulador gesteira 10 bultos de Los Angeles por...			
A. Ferrer Cº, polvos talco, crema afeitar, bálsamo cutáneo etc. de Nueva Orleans por...			
A. Ferrer Cº, tónico uterino Cardui y gotas murine 25 bultos de Nueva Orleans por...			
Panamá 25 Stores, tarjetas de navidad, anteojos de vidrio ahumado etc., 9 bultos de Nueva Orleans por...			
Agencia Lumina, corcho en taponés 4 bultos de Los Angeles por...			
CUADRO NUMERO 107 DE 8 DE MAYO DE 1943			
Panamá 25 Centavos, juguetes 45 bultos de Nueva Orleans por...			
Julio Vos, tierra refractaria y pintura preparada 13 bultos de Nueva Orleans por...			
Wallingford y Arango S. A., oxígeno y acetileno 2 bultos de Nueva Orleans por...			
Twenty Five Cent. Stores, jabón germicida 96 bultos de Nueva Orleans por...			
Joshua Mizrachí, telas de seda artificial y de algodón 8 bultos de Nueva Orleans por...			
José León Kwong, tabletas y unguento medicinales 1 bulto de Los Angeles por...			
Alberto Lindo, lámparas fluorescentes, marcos vidrio etc., 18 bultos de Nueva Orleans por...			
Wolf Karmelek, botones fab. comp. urea y fenólico 11 bultos de Nueva Orleans por...			
Wolf Karmelek, brochas horquilla de celuloides cabello etc. 2 bultos de Los Angeles por...			
Octavio A. de Icaza, envases de cartón para helados 142 bultos de Nueva Orleans por...			
Octavio A. de Icaza, envases de cartón para helados 52 bultos de Nueva Orleans por...			
Octavio A. de Icaza, envases de cartón para helados 33 bultos de Nueva Orleans por...			
Farmacia Internacional A. Collazos, tónicos, sal, unguento medicinal etc. 5 bultos de Nueva Orleans por...			
Rodolfo Endara, pasto presado 130 bultos de Guayaquil por...			
Ricardo A. (Miró) Miró, cristalería de mesa 65 bultos de Nueva Orleans por...			
Ricardo A. Miró, cueros (curtidos) curtidos 1 bulto de Nueva Orleans por...			
Navidad Vilanova, manteles y servilletas de algodón pañuelos de lino 1 bulto de Manzanillo por...	416		85
Navidad Vilanova muñecas de trapo 1 bulto de Manzanillo por...	121		31
Joshua Mizrachí, telas de algodón y de seda artificial 3 bultos de San Francisco por...	258		859
Jacobo Antebi, seda artificial estampada 1 bulto de Nueva Orleans por...	395		698
León Namad Cº, drill y tejidos de algodón de color 2 bultos de Nueva Orleans por...	11.229		679
Simhon Hnos., Enrique Simhon, zapatos de cuero para hombres y niños 38 bultos de Nueva Orleans por...	352		1.770
Aboud y Ghitis Ltda., naipes 2 bultos de Nueva Orleans por...	967		220
Foto Wolf, papel sensibilizado para fotografías 2 bultos de Nueva Orleans por...	124		436
Pan American Orange Crush Cº, caramelo de dar color, ácido cítrico etc., 8 bultos de Nueva Orleans por...	425		390
Jesús Domingo Varela, harina de trigo 300 bultos de Los Angeles por...	1.260		940
Cia. Panameña de Aceites S. A., juegos para soldar y mangos de madera 1 bulto de Nueva Orleans por...	88		106
Boyd Bros Inc., indicadores de metal para archivos 1 bulto de Nueva Orleans por...	105		29
Ministro de Hacienda y Tesoro, gasa y vendas 2 bultos de Nueva Orleans por...	250		60
Ministro de Hacienda y Tesoro, tomates en conservas 100 bultos de San Francisco por...	502		345
Hospital Santo Tomás, salsa de spaghetti 100 bultos de Nueva Orleans por...	495		686
Hospital Santo Tomás, secc. mat. compras baides de hierro galvanizado 8 bultos de Nueva Orleans por...	477		63
Hospital Santo Tomás, secc. mat. compras instrumentos y aparatos de cirugía etc., 3 bultos de Los Angeles por...	532		129
Hospital Santo Tomás, secc. mat. compras, uriniales de vidrio 12 bultos de Nueva Orleans por...	815		66
Hospital Santo Tomás, secc. mat. compras, uriniales de vidrio 12 bultos de Nueva Orleans por...	515		65
Ministerio Salub. y O. Públicas, indicador de lluvia 1 bulto de Nueva Orleans por...			270
Ministerio de Hacienda y Tesoro, sec. contraloría papel continuado 3 bultos de Nueva Orleans por...	334		505
The Henriquez S. A., papel de seda (higiénico) 300 bultos de Nueva Orleans por...	87		1.153
C. G. de Haseh Cº, jabón sulfúrico 5 bultos de Nueva Orleans por...	40		125
De Lima Cia. Ltda., tabletas y ampollas medicinales 3 bultos de Nueva Orleans por...	220		2.107
B. L. Levy, carteras maletines bolsas y llavero de cuero 2 bultos de Nueva Orleans por...	989		789
A. Ferrer Cº, jarabe para la tos Nervita 3 bultos de Nueva Orleans por...	387		143
A. Ferrer Cº, a. argo y jabón sulfuroso de Kaufmann 65 bultos de Nueva Orleans por...	519		657
Cervecería Nacional S. A., botellas vacías chicas usadas 314 bultos de Nueva Orleans por...	564		62
Universal Export, cigarrillos Chesterfield 640 bultos de Nueva Orleans por...	417		14.191
Augusto W. Neuman, frascos de vidrio ordinario vacíos 200 bultos de Nueva Orleans por...	395		193
A. Ferrer Cº, tabletas pyridum y unguento iodex 5 bultos de Nueva Orleans por...	252		271
Universal Export, lápices 2 bultos de Nueva Orleans por...	296		467
Cardoze y Lindo, bombillos 92 bultos de Nueva Orleans por...	304		923
Aristides Romero, tejidos de algodón 175 bultos de Nueva Orleans por...	175		105
Samuel Friedman Inc., batas de baño de algodón para hombres 1 bulto de Nueva Orleans por...	151		201
Mariano Arosemena Cia., frascos vacíos de	315		

CUADRO No. 108 — MAYO 10 DE 1943	
vidrio ordinario con tapas 19 bultos de Nueva Orleans por...	109
Inc. G. García, metrazol 1 bulto de Nueva Orleans por...	642
La Importadora S. A., bacalao 18 bultos de Los Angeles por...	460
B. L. Levy, cigarrillos 70 bultos de Nueva Orleans por...	1.558
B. L. Levy, carbones de arco para proyectores 4 bultos de Nueva Orleans por...	1.074
Corp. Universal de Export, cigarrillos Chesterfield 660 bultos de Nueva Orleans por...	16.566
Cia. George See, peinetas de material plástico 2 bultos de Nueva Orleans por...	420
Cerveceria Nacional, botellas vacías chicas usadas 119 bultos de Nueva Orleans por...	23
José Wong, crema de miel y almendras 12 bultos de Nueva Orleans por...	274
Aristides Romero, tejidos de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por...	554
Smoot Beeson S. A., repuestos para autos 2 bultos de Nueva Orleans por...	420
Rosario Latorraca, auto usado Buick Sedan mot. 63,827,251, por...	809
Unifico S. A., galletas de soda y de dulce 70 bultos de Nueva Orleans por...	308
Luis E. Uribe, manzanas, bacalao y zanahorias 116 bultos de Los Angeles por...	983
C. G. de Haseth Co., unguento medicinal 10 bultos de Nueva Orleans por...	458
Ezra Dabah Co., crespón estampado y tela de rayón bordada 3 bultos por vapor Nueva Orleans por...	1.353
Jorge Luis McKay, pianos 2 bultos de Nueva Orleans por...	322
García Ltda., harina de trigo 600 bultos de Nueva Orleans por...	1.215
El Corte Inglés S. A., tejidos de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por...	195
Ezra Dabah Co., manteles y sobrecamas de algodón 10 bultos de Nueva Orleans por...	1.710
August W. Neuman, jarabe medicinal para la tos Nervita 2 bultos de Nueva Orleans por...	83
Ezra Dabah Co., dril de algodón 13 bultos de Nueva Orleans por...	3.336
Ezra Dabah dril de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por...	637
Joaquín Ruiz Alvarez, jarabe Nervita 2 bultos de Nueva Orleans por...	87
Joaquín Ruiz Alvarez, carbonato de amonio y de sodio 12 bultos de Nueva Orleans por...	190
José Wong, peines negros 1 bulto de Nueva Orleans por...	151
José Wong, botones de bakelita 1 bulto de Los Angeles por...	241
Basilio Rodríguez, paja de madera para colchones 53 bultos de Nueva Orleans por...	72
La Importadora S. A., galletas de soda 25 bultos de Nueva Orleans por...	95
Co. Auto Service S. A., cinta aisladora de baterías para autos 68 bultos de Nueva Orleans por...	1.473
Cia. La Importadora S. A., avena machacada 100 bultos de Nueva Orleans por...	520
Smoot Beeson S. A., camionetas "Gmc" mot. B228120445 2 bultos de Nueva Orleans por...	2.551
Cia. La Importadora, S. A., avena machacada, 175 bultos, de Nueva Orleans, por...	412
Cia. Panameña de Aceites, S. A., papel pergamino vegetal para envolver, 2 bultos, de Nueva Orleans, por...	135
D. G. Langshaw, papel carbón, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	289
Hotel Internacional, vajilla de loza, 5 bultos, de Nueva Orleans, por...	390
Plomería de Arias, S. A., flotadores de plástica, asiento de madera ind. 19 bultos, de Nueva Orleans, por...	279
Cia. Ah Chu, S. A., bacalao salados, seco, 25 bultos, de Nueva Orleans, por...	2.167
Cia. Ah Chu, S. A., fósforos de cartón, 30 bultos, de Los Angeles, por...	311
La Importadora, S. A., harina de trigo, 250 bultos, de Los Angeles, por...	787
El Corte Inglés, S. A., tejidos de algodón de color y ropa interior de algodón, 8 bultos, de Nueva Orleans, por...	2.041
Virgilio Capriles, harina de trigo, 700 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.774
Fox Films, S. A., películas de cine positivas, 1 bulto, de Curacao, por...	140
Amado y Cia., cepillos para los dientes, 70 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.250
Almacén Eléctrico Lloyd, bombillas de luz fluorescent, 9 bultos, de Nueva Orleans, por...	383
Barletta y Arosemena, harina de trigo, 125 bultos, de Nueva Orleans, por...	287
Cia. Panameña de Muebles, espejos, 4 bultos, de San Francisco, por...	2.631
Amado y Cia., medicinas para perros, 3 bultos, de Nueva Orleans, por...	109
Jesús Domingo Varela, bacalao salado, 5 bultos, de Nueva Orleans, por...	433
Isabel R. de Lloyd, lámparas eléctricas y de pantalla de vidrio, 12 bultos, por...	196
Hasmo, ácido sulfúrico para acumuladores, 4 bultos, de Los Angeles, por...	35
Smoot Beeson, S. A., camionetas "GMC", motores B-228120447, 3 bultos, de Nueva Orleans, por...	4.292
Fábrica de Pasta "La Reina", harina de trigo, 300 bultos, de Nueva Orleans, por...	798
Guillermo E. Quijano, papel de periódico, 156 bultos, de Nueva Orleans, por...	836
A. J. Alfaro, varillas para soldadura eléctrica, 4 bultos, de Nueva Orleans, por...	446
Víctor Azrak, estuches para manicure, juegos para costura, etc., 2 bultos, de Los Angeles, por...	1.155
Víctor Azrak, pañuelos de algodón para hombres, 1 bulto, de Los Angeles, por...	510
Víctor Azrak, cinturones de algodón surtidos, tejidos, 7 bultos, de Los Angeles, por...	952
Carlos Delgado López, sombreros y canasta de paja, 1 bulto, de Manta, por...	6
Peicher Kardonski Ghitis, tela de algodón, estampado, 8 bultos, de Río de Janeiro, por...	1.837
Julio J. Varela, vasos de vidrio, 30 bultos, de Nueva Orleans, por...	104
Tullio Gerbaud Cia. Ltda., corchos para botellas, 5 bultos, de San Francisco, por...	258
Peicher Kardonski Ghitis, tejidos de algodón (dril), 7 bultos, de Río de Janeiro, por...	1.679
Rodolfo Moreno Correa, harina de trigo, 200 bultos, de Nueva Orleans, por...	523

Auto Service, S. A., repuestos y accesorios para autos, 32 bultos, de Nueva Orleans, por	966	Joaquín Ruiz Alvarez, pasta dental y cepillos para dientes, 11 bultos, de Nueva Orleans, por	189
León Nahmad Co., ropa de lana y seda artificial para baño, etc., 3 bultos, de Nueva Orleans, por	1.428	R. Moreno Co. Ltda., harina de trigo, 250 bultos, de Nueva Orleans, por	706
Panadería La Luna, harina de trigo, 500 bultos, de Nueva Orleans, por	1.366	Embajada Americana, sillas, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	99
M. H. Tucker, Jardín El Rancho, vasos de vidrio, artículos de loza y aluminio, etc., 8 bultos, de Los Angeles, por	430	Embajada Americana, papelería, periódicos de información, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	350
Joseph Grossman, naipes, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	406	Embajada Americana, cesto para papeles y efectos personales, 6 bultos, de Nueva Orleans, por	600
La Tropical, petrolatum simple, 10 bultos, de Nueva Orleans, por	196	Alfredo Boehlen, flores alhucemas, hojas medicinales, etc., 23 bultos, de Nueva Orleans, por	457
La Tropical, petrolatum simple, 4 bultos, de Nueva Orleans, por	62	Ellis Dabah Co., pañales de algodón, 4 bultos, de Nueva Orleans, por	410
Womack American Whisky Co., tapas para botellas de licores, 69 bultos, de Los Angeles, por	941	M. Lajman, sobrecamas, toallas, pañuelos, sábanas de algodón, 3 bultos, de Los Angeles, por	801
Cia. Licorera de Panamá, S. A., cintas de papel engomado, 8 bultos, de Nueva Orleans, por	194	F. E. Escoffery, papel higiénico, 100 bultos, de Nueva Orleans, por	425
García Ltda., harina de trigo, 200 bultos, de Nueva Orleans, por	450	Gargallos Hnos., sweaters de lana y algodón para señoras, camisa de algodón para niños, etc., 15 bultos, de Nueva Orleans, por	1.950
Western Electric Co. Inc., equipo cinematográfico sonoro, 21 bultos, de Nueva Orleans, por	4.165	Cervecería Nacional, S. A., tapones de madera para cuñetas de cerveza, 24 bultos, de Nueva Orleans, por	685
Novey y Luttrell Inc., hierro en barras, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	3.084	Corp. Universal de Exportación, cigarrillos Chesterfield, 1.000 bultos, de Nueva Orleans, por	25.100
M. H. Tucker, artículos de vidrio, hierro y de madera de uso doméstico, etc., 5 bultos, de Los Angeles, por	688	George Milas, papel para envolver pan, 13 bultos, de Los Angeles, por	788
Julio C. Contreras, lámparas de kerosén de mesa, 72 bultos, de Nueva Orleans, por	147	Eisenmann, S. A., camisas, camisetas, calcetines de algodón, etc., 5 bultos, de Los Angeles, por	2.420
Dr. Elias Arosemena, frascos de vidrio ordinarios, vacíos, 42 bultos, de Nueva Orleans, por	136	Ramón Suazo, cajas registradoras, 12 bultos, de Nueva Orleans, por	787
Virgilio Capriles, sobrecas de algodón y libra, 13 bultos, de Nueva Orleans, por	2.949	Horna Hnos., vinos tinto, blanco, moscatel, jerez, etc., 139 bultos, de California, por	845
Singer Sewing Machine Co., piezas de recambio de máquina, agujas de máquinas de coser, etc., 6 bultos, de Nueva Orleans, por	754	Horna Hnos., bacalao, 18 bultos, de Los Angeles, por	460
Julio Vos, peñillas de pasta, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	197	C. González Revilla Hno., linimento, agarol, jarabe de pino, ungüento, etc., 45 bultos, de Nueva Orleans, por	910
Julio Vos, frascos y botellas de vidrio, 134 bultos, de Nueva Orleans, por	301	Vicente Chin, lampazos, 126 de Nueva Orleans, por	4.246
Panamá 25 Stores, cristalería de mesa, 297 bultos, de Nueva Orleans, por	569	Gargallos Hnos., camisetas, camisas de algodón, juegos de corbatas de rayón, etc., de Los Angeles, por	455
Alfredo Boehlen, servicios plateados y coraplumas, 16 bultos, de Nueva Orleans, por	2.045	Wallingford y Arango, líquido para frenos de autos, 24 bultos, de Nueva Orleans, por	342
Panamá 25 Stores, anteojos para proteger contra el sol, 8 bultos, de Nueva Orleans, por	282		
Cia. George See, harina de trigo, 400 bultos, de Nueva Orleans, por	1.130		
Ant. de León, Alm. del Gob., Ministerio de Hacienda y Tesoro, rociadores de fuerza de mano, 34 bultos, de Nueva Orleans, por	5.612		
Carmelo Correa S., artefactos de vidrio, plásticos para muebles, 2 bultos, de Los Angeles, por	77		
Carlos de la Guardia, agujas para fonógrafos, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	258		
Sección de Materiales y Compras, Hospital Santo Tomás, cajitas vacías para ungüentos, 4 bultos, de Nueva Orleans, por	276		
Cass Chen, M. M. Chen de Chen, bacalao salado seco, 4 bultos, de Nueva Orleans, por	846		
Fernando Ojeda, vaqueta de cuero, 1 bulto, de Barranquilla, por	10		

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.